

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS**

Mediante Acuerdo de 2 de enero de 2015 y siendo conforme la documentación exigida conforme al artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inició la tramitación del Proyecto de Comunicación Audiovisual de Andalucía. A este respecto, desde que se acordara dicha iniciación, la Dirección General de Comunicación Social ha venido profundizando en la labor de estudio y concreción de un texto que pueda dar respuesta a las necesidades del sector audiovisual de Andalucía.

Esta continuada labor de análisis profundo de las necesidades del sector audiovisual y de las normas jurídicas que lo regulan en España, así como de la jurisprudencia que ha recaído sobre esta materia, han aconsejado que se realicen algunas modificaciones sobre el contenido del borrador inicial del Anteproyecto, con la seguridad de que el texto resultará además enriquecido con las aportaciones que se puedan realizar por otras Consejerías así como a través del trámite de audiencia y de información pública a los que se prevé que va a ser sometido.

En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que se acordara la iniciación del expediente, se han producido cambios sustantivos en la realidad social (aparición de nuevos hábitos de consumo en los destinatarios de contenidos audiovisuales) y económica (intensificación de la crisis en el sector audiovisual que ha reducido significativamente las fuentes de financiación, mermando los ingresos por publicidad), que necesariamente han alterado su concepción original. Cambios que han afectado a un sector de por sí cambiante, a los que no ha sido ajena la propia Dirección General impulsora del proyecto (al frente de la cual se encuentra un nuevo titular) y que han encontrado su punto álgido con la nueva dirección política que ha supuesto el cambio de legislatura y el inicio de una nueva.

Ciertamente, la situación de crisis económica que viene sufriendo en los últimos tiempos nuestra sociedad ha afectado significativamente al sector audiovisual en el último año, haciendo que muchas empresas se hayan visto obligadas a cerrar sus puertas o a tener que ser absorbidas por otras mayores debido a su falta de presupuesto. Esta situación se ha visto agravada, adicionalmente, por la falta de fuentes de financiación. La publicidad, una de las grandes inversoras tradicionales para el sector audiovisual, se ha abierto a una nueva tipología de medios donde puede ser más eficiente, como redes sociales, foros..., operando a través de internet y la telefonía móvil con las apps.

Por otra parte, la aparición de las nuevas tecnologías y su uso para transmitir contenidos audiovisuales en diferentes canales ha llevado a que gran parte del público haya cambiado sus hábitos de consumo, por lo que cada vez más se están perdiendo los canales tradicionales de comunicación audiovisual, siendo sustituidos por otros nuevos, desconocidos hasta la fecha, como la TV streaming, internet, móvil, tablets, etc.

Ante esta coyuntura, como se ha subrayado, la Dirección General de Comunicación Social viene efectuando un notable esfuerzo que permita garantizar la consecución del objetivo inicial

previsto (responder a la necesidad de contar en nuestra Comunidad Autónoma con una normativa específica y clara, con rango de ley, que regule un sector como el audiovisual que consideramos estratégico en Andalucía por su importancia social y económica), pero sin perder la especial sensibilidad que exige por parte de la Administración la ponderación de las circunstancias apuntadas. Todo ello se ha traducido en la necesaria modificación de esta memoria justificativa así como del texto original del Anteproyecto en sí, antes de su remisión a comienzos del mes de septiembre a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, como paso previo a su conocimiento por el Consejo de Gobierno.

2. INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO

En el Discurso de Investidura de la Presidenta ante el Parlamento de Andalucía el pasado 4 de mayo de 2015, se anticipó a sus señorías, en aplicación de una de las 135 medidas del nuevo programa de gobierno, la remisión a la cámara de un proyecto de Ley que regulara el sector audiovisual, uno de los más afectados por la crisis.

Este compromiso tiene su origen en la Iniciativa del Parlamento de Andalucía a través de la "Proposición no de Ley en Comisión 9-12/PNLC-000149", de fecha 18 de octubre de 2012, que instó al Consejo de Gobierno a abrir un debate sobre la situación actual y perspectivas de futuro del sector audiovisual de Andalucía, y entre otras cuestiones proponía, por un lado, la creación de una mesa para la ordenación e impulso del sector audiovisual previo a la elaboración de la Ley Audiovisual de Andalucía, y, por otro, dentro de la citada mesa, potenciar las medidas de apoyo a la industria audiovisual andaluza para el mantenimiento y creación de empleo en nuestra comunidad.

El objeto de la citada Proposición no de Ley era regular la comunicación audiovisual en Andalucía y abrir un debate sobre las medidas de ordenación e impulso del sector audiovisual andaluz que sentarán las bases para su modernización, convirtiéndolo en un sector estratégico de creación de talento, empleo y riqueza para Andalucía.

En este escenario y con estos compromisos nació la Mesa para la Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (MOISA), que se constituyó el día 16 de diciembre de 2013, bajo la Presidencia del Consejero de la Presidencia con la asistencia de los siguientes organismos públicos y privados:

1. JUNTA DE ANDALUCÍA

- Consejería de la Presidencia
- Consejo Audiovisual de Andalucía
- Radio y Televisión de Andalucía - Fundación Audiovisual de Andalucía - Andalucía Film Commission
- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales:
- Secretaría General de Consumo
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa:
- Secretaría General de Economía

- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía
- Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte
- Secretaría General de Cultura
- Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente

2. OPERADORES DE RED

- Autonómico: AXION
- Estatal: ABERTIS
- ASTRA
- HISPASAT

3. ASOCIACIONES DE OPERADORES DE RADIO Y TV

- Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Locales de Andalucía (ACUTEL)
- Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV)
- Asociación Española de Radiodifusión Comercial (AERC)
- Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA)

4. UNIVERSIDAD. FACULTADES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

- Facultad de Ciencias de la Comunicación de Málaga
- Facultad de Ciencias de la Comunicación de Sevilla
- Asociación de Radios Universitarias de Andalucía (ARU)

5. SECTOR EMPRESARIAL AUDIOVISUAL

- Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AMETIC)
- Asociación Andaluza de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones (FAITEL)
- Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía (AEPAA-APRIA)
- Federación de asociaciones de empresas de publicidad de Andalucía
- Asociación Andaluza de Empresas de Comunicación (AACOM)
- Plataforma de Empresarios y Creadores del Audiovisual Andaluz (PECAA)
- Federación de Asociaciones Audiovisuales y Multimedia de Andalucía (FAAMA)
- Asociación Española de Anunciantes (AEA)
- Asociación para la autorregulación de la comunicación comercial (AUTOCONTROL)
- Asociación Empresarial de Cines de Andalucía (AECA)
- Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de Andalucía (AEDAVA)
- Federación de Cines de España (FECE)

6. ASOCIACIONES PERIODISTAS

- Federación Andaluza de Asociaciones de la Prensa
- Asociación de Periodistas Digitales de Andalucía (APDA)

7. COLEGIOS PROFESIONALES

- Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (Andalucía Occidental y Ceuta)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (Andalucía Oriental y Melilla)
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones de Andalucía (COITT-A)

8. SINDICATOS

- C.C.O.O.
- UGT
- Sindicato de Periodistas de Andalucía

9. ASOCIACIONES, CONSUMIDORES Y USUARIOS

- Foro Andaluz de Comunicación
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI-Andalus)
- FACUA – Consumidores en Acción.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE)
- Asociación de Telespectadores de Andalucía (ATEA)
- Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía (CERMI Andalucía)
- Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA)
- Asociación de Usuarios de la Comunicación

Gracias a esta significativa y plural representación del sector, los trabajos acometidos desde la Mesa han sido de muy distinta naturaleza y con muy distinta perspectiva, circunstancias que ha enriquecido enormemente las conclusiones de la Mesa, que se han plasmado en dos documentos.

De un lado, en el documento denominado **“Ejes y Líneas estratégicas del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (POISA)”**, que se ocupa esencialmente de recopilar todas las acciones y medidas propuestas por los distintos agentes implicados, con una distribución que parte de la división de las materias en **nueve ejes**, que son:

1. Eje Institucional y de Administración Pública Audiovisual.
2. Eje de Impulso del sector audiovisual de Andalucía y servicio público.
3. Eje de Fomento del sector audiovisual de Andalucía.
4. Eje de medidas de carácter sustantivo para la Industria Audiovisual.
5. Eje de medidas de fomento de actividad audiovisual andaluza sin ánimo de lucro.
6. Eje de fomento y coordinación de las actividades de investigación y formación relativas al sector audiovisual.
7. Eje de garantía de los derechos de los ciudadanos usuarios de servicios audiovisuales en Andalucía.
8. Eje de derechos y obligaciones de los prestadores de servicios audiovisuales.

9. Eje de medios audiovisuales de proximidad.

Y de otro lado, en el documento titulado **“Bases del Texto del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía”**, que recoge las aportaciones principales realizadas en la Mesa, con la intención de obtener el máximo consenso en torno a la futura ley reguladora del sector.

Así pues, puede decirse que el anteproyecto de Ley es, en parte, fruto del trabajo realizado por el conjunto de agentes presentes en el sector audiovisual andaluz, implicando desde las Administraciones públicas concernidas, a productores, profesionales del sector audiovisual, exhibidores, sector publicitario, prestadores de servicios de comunicación audiovisual de radio y televisión, públicos, comunitarios sin ánimo de lucro y comerciales privados, representantes del sector TIC; gestores de infraestructuras, universidades, instaladores, y por supuesto usuarios de los servicios audiovisuales, con especial mención a colectivos como el de las personas con discapacidad o menores, además del conjunto de asociaciones representativas con implicación en el sector audiovisual andaluz, garantizando los principios de igualdad y de transversalidad de género.

La participación y el interés demostrado por realizar aportaciones que puedan incorporarse al texto de la norma, da idea de la relevancia que se le otorga por todo el sector a esta iniciativa y justifica, desde ese punto de vista, la oportunidad de iniciar el procedimiento para la elaboración de esta disposición.

3. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

El artículo 149.1.27 de la Constitución Española establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para dictar las normas básicas del régimen de la radio y la televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las comunidades autónomas.

Con la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual, se produjo la transposición de la Directiva 2007/65/CE de servicios de comunicación audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007. Esta ley se presenta como norma básica no sólo para el sector privado sino también para el sector público fijando, en el marco competencial que marca nuestra Constitución, los principios mínimos que deben inspirar la presencia en el sector audiovisual de organismos públicos prestadores del servicio público de radio, televisión y servicios interactivos.

Como señalaba su exposición de motivos, España disponía antes de la aprobación de la Ley de *“una legislación audiovisual dispersa, incompleta, a veces desfasada y obsoleta, con grandes carencias para adaptarse a los tiempos y, por tanto, permanentemente sometida a cambios frecuentes, vía decreto o subsumida en otras leyes de temática diversa. Nos encontramos pues ante una normativa vigente, alejada de la realidad, y limitativa que en su origen, nació con vocación de transitoriedad pero que se ha perpetuado más tiempo del inicialmente previsto.*

Consecuentemente, esta Ley pretende compendiar la normativa vigente aún válida, actualizar aquellos aspectos que han sufrido importantes modificaciones y regular las nuevas situaciones carentes de marco legal. Y todo ello con la misión de dar seguridad jurídica a la industria y posibilitar la creación de grupos empresariales audiovisuales con capacidad de competir en el mercado europeo y la apertura regulada de nuevos modelos de negocio como son la TDT de pago, la Alta Definición y la TV en Movilidad; y hacerlo garantizando también, el pluralismo y la protección de los derechos ciudadanos; al mismo tiempo que se fijan unas reglas de transparencia y competencia claras en un contexto de convivencia del sector público con el privado y de liberalización de la actividad audiovisual.

Esta normativa general de referencia ha sido una demanda del sector audiovisual en su conjunto y de los consumidores desde hace años. Esta Ley por tanto nace con la vocación de aprobar una asignatura pendiente de nuestra democracia, superar el disenso y alcanzar un acuerdo para una reforma que quiere ver la luz con voluntad de permanencia. Una ley que codifique, liberalice y modernice la vieja y dispersa normativa española actual, otorgue seguridad y estabilidad al sector público y privado, a corto y medio plazo, mediante un marco jurídico básico suficientemente flexible para adaptarse al dinamismo que por definición tienen este sector ante la vertiginosa y continua evolución tecnológica”.

Sin perjuicio de que esos objetivos tan ambiciosos hayan quedado en meras declaraciones vacías de contenido, lo cierto es que la aplicación de esta norma en nuestra Comunidad Autónoma resultaba compleja habida cuenta de la existencia de disposiciones (como el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía o el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios) que habían quedado gravemente afectadas por la entrada en vigor de la ley estatal, resultando necesaria una adaptación al nuevo marco que establecía la misma.

En cualquier caso, no ha sido esta adaptación la razón principal para afrontar la tarea de elaborar, sino que ha sido decisiva la voluntad de dotarse de un cuerpo normativo propio, que potencia y refuerce determinados aspectos (como el servicio público de radio y televisión) esenciales para el modelo de comunicación audiovisual que diseña nuestro Estatuto de Autonomía.

En efecto, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 69 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Título VIII de los “medios de comunicación social”, concreta las previsiones estatutarias en materia de medios de comunicación social; la publicidad institucional; el servicio público radiotelevisivo; los medios públicos; la promoción de la cultura andaluza y el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas; el control parlamentario; la planificación y uso del espacio radioeléctrico en Andalucía y el papel del Consejo Audiovisual de Andalucía en su papel de autoridad audiovisual, garante de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual.

En cuanto a su estructura, la Ley se divide en siete títulos, que incluyen ciento ocho artículos,

tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El Título I establece las disposiciones generales sobre su objeto, ámbito de aplicación y principios inspiradores de la ley. El objeto de la ley es establecer el régimen jurídico para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a su ámbito de aplicación, la ley engloba a los servicios públicos de comunicación audiovisual, a los servicios de comunicación audiovisual cuyos títulos habilitantes hayan sido otorgados por la Junta de Andalucía, a los servicios de comunicación audiovisual prestados en Andalucía sin disponer de título habilitante y a los sujetos que difunden contenidos dirigidos al público de todo o parte del territorio de Andalucía.

Son principios inspiradores de la Ley Audiovisual de Andalucía, la defensa y potenciación del servicio público de comunicación audiovisual, la libertad de comunicación audiovisual, el pluralismo y la inclusión de la perspectiva de género en la comunicación audiovisual, la veracidad informativa, la libre elección, la protección de los derechos fundamentales, la promoción de una sociedad más incluyente, igualitaria y equitativa, específicamente en lo referente a la participación ciudadana así como a la prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación.

El Título II está dedicado a los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual. Se desarrolla una carta de derechos de la ciudadanía en la que se contempla a las personas usuarias, no como simples destinatarias de los servicios, sino como parte integrante e indisoluble de la comunicación audiovisual, es decir, una ciudadanía prosumidora (receptora de información plural y veraz y emisora y productora de contenidos veraces). En este sentido, la norma andaluza, respetando los mínimos contenidos en la Ley estatal básica, mejora esos mínimos, reforzando y avanzando en el desarrollo de esos derechos fundamentales a la información y a la comunicación de la ciudadanía andaluza.

Se reconocen y articulan como derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual: el pluralismo y la igualdad en la comunicación audiovisual, el derecho a la diversidad cultural, los derechos del menor como usuario de los servicios de comunicación audiovisual y la protección de la infancia y la juventud, los derechos de las personas con discapacidad y/o necesidades especiales, el derecho a una comunicación audiovisual transparente, el derecho a conocer los contenidos de los servicios de televisión y su horario de emisión con la antelación suficiente, el derecho de acceso a los medios públicos, como derecho a disponer de espacios para informar y ofrecer contenidos, entre otros. Cada uno de los derechos de la ciudadanía quedará garantizado mediante obligaciones concretas que deberán ser cumplidas por las Administraciones Públicas, los medios de comunicación u otros organismos.

Como novedad de carácter institucional se propone la creación, como vehículo y garante de los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, que será un órgano representativo de la realidad social y de la pluralidad andaluza.

El Título III está dedicado a la Administración audiovisual, y se divide en tres capítulos. El primero de ellos establece las líneas fundamentales de la acción institucional, que tendrán en cuenta



el carácter estratégico del sector audiovisual de Andalucía por su importancia social y económica, y como instrumento para la promoción turística, además de medio para la promoción y la divulgación de la cultura y la historia, así como para la transmisión de los valores superiores de nuestra Constitución y de nuestro Estatuto de Autonomía. Igualmente se establecen los objetivos específicos que tendrá la acción institucional de la Junta de Andalucía, destacando, entre otras, las labores de coordinación en materia audiovisual con todas las Administraciones involucradas y las de consolidación del sector como un factor estratégico de la economía de Andalucía. El Capítulo II se dedica a la organización de la Administración audiovisual en el que se determinan las funciones del Parlamento de Andalucía, especialmente en lo relativo al control parlamentario de la actuación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales, las de la Junta de Andalucía, incluyendo al Consejo de Gobierno, a la Consejería que ejerza las competencias en materia de medios de comunicación social y al Consejo Audiovisual de Andalucía y las funciones de las Entidades Locales. Asimismo, dentro de la estructura de la Administración Audiovisual, se crean, el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía y el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual. El tercer capítulo de este título se dedica al fomento del sector audiovisual, estableciendo un marco de actuaciones en determinadas materias como son las ayudas a la financiación y establecimiento de incentivos, la formación e investigación, promoción en el exterior y fomento de las creaciones de calidad.

El Título IV establece los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, y se divide en tres capítulos. El primero dedicado a derechos de los prestadores, destacando el reconocimiento y regulación del derecho a la emisión en cadena. El segundo está dedicado a las obligaciones de los prestadores distinguiendo entre obligaciones ante la ciudadanía y ante la Administración, a la vez que se concretan obligaciones específicas para los prestadores públicos, privados y sin ánimo de lucro. El tercer capítulo trata de forma conjunta sobre los derechos y obligaciones de los prestadores en las comunicaciones comerciales audiovisuales. También se presta atención a la publicidad y la protección de los menores. Por último, cabe destacar la prohibición a los anunciantes de realizar comunicaciones comerciales audiovisuales con prestadores del servicio que no dispongan de título habilitante.

El Título V se dedica a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y se divide en tres capítulos en los que expone los criterios conformadores del sector audiovisual andaluz. El primero de los capítulos se dedica al servicio público audiovisual en Andalucía, definiendo su alcance, los principios inspiradores que lo rigen, la forma de gestión que será siempre directa, las misiones de los prestadores del servicio público audiovisual y sus límites, las medidas presupuestarias y financieras que garanticen una financiación pública sostenible y estable, y contempla la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, en sus diversas modalidades autonómico, local y por parte de Universidades Públicas andaluzas, así como de Centros docentes públicos no universitarios. El segundo capítulo versa sobre el servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro, definiendo su alcance, las condiciones generales de la prestación del servicio, la gestión de las licencias, el control y la supervisión de su funcionamiento, así como medidas de fomento para su potenciación. El tercero está dedicado al servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial, definiendo su alcance, regulando las comunicaciones previas y la gestión de las licencias, estableciendo las condiciones necesarias para la celebración de negocios jurídicos, entre otras materias.

El Título VI se dedica a la inspección y el régimen sancionador, y se divide en tres capítulos. El primer capítulo establece las competencias para el ejercicio de las potestades de inspección y sanción y los órganos a los que corresponde el ejercicio de dichas potestades. El segundo trata la inspección, definiendo tanto la actividad inspectora como el procedimiento de inspección, reforzando las facultades de la inspección sobre todo al permitir el acceso a lugares relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual y al obtener información por parte de las personas obligadas a colaborar. El tercer capítulo está dedicado al régimen sancionador, y establece nuevas infracciones entre ellas la de la colaboración necesaria y la prohibición de realizar comunicaciones comerciales audiovisuales con prestadores del servicio que no dispongan de título habilitante, así como sus correspondientes sanciones, estableciéndose para estos nuevos importes más ajustados a la realidad del sector audiovisual andaluz. También delimita la responsabilidad por los hechos infractores y define claramente las personas afectadas por el deber de colaboración en materia de comunicación audiovisual.

4. TABLA DE VIGENCIAS

El anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía deroga aquellos aspectos en los que los siguientes Decretos se oponen a la Ley y afecta a la siguientes Leyes:

- Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
- Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.
- Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.
- Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El actual anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía abarca muy diversos aspectos de las relaciones con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en sus tres vertientes, público, privada y sin ánimo de lucro, así como la relación de la Junta de Andalucía con otras Administraciones públicas. Para la puesta en marcha por parte de la Junta de Andalucía de las disposiciones contenidas en el anteproyecto se hace necesario disponer de una herramienta informativa que proporcione una visión integradora a la vez que detallada de todos los procedimientos y agentes intervinientes. Igualmente debe ser una herramienta eficaz en el desarrollo y control de los

diversos trabajos de gestión que serán acometidos desde la Junta de Andalucía. Así pues, se estima que será necesario el desarrollo de una herramienta informática que englobe de forma integrada y coherente todos los procedimientos (solicitud de licencia, concesión de la misma, actualización de información, inspección, sanción y control del cobro de las sanciones, gestión de denuncias, tramitación de frecuencias con la Administración General del Estado, intercambio de información con los Ayuntamientos que disponen de concesión para la prestación del servicio etc.) asociados a la administración del sector audiovisual.

El anteproyecto de Ley presupone que con el desarrollo de la citada aplicación informática, todas las relaciones con la Junta de Andalucía se podrán realizar telemáticamente. Por lo tanto, todos los procedimientos administrativos contemplados en el anteproyecto podrán ser presentados, consultado su estado y actualizado sus datos telemáticamente cuando la aplicación se encuentre en funcionamiento.

Sevilla, a 8 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fdo: Eugenio Cosgaya Herrero

